

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2025-MPMN

Moquegua, 05 de Diciembre de 2025

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 03-12-2025, el Dictamen N° 008-2025-COAT-MPMN de Registro N° 2554343-2025 de fecha 02-12-2025, sobre Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 15-2025-CM/MDS del 05-11-2025 de la Municipalidad Distrital de "Samegua".

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 03-12-2025, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Único.- Ratificar la Ordenanza Municipal N° 15-2025-CM/MDS del 05-11-2025, que aprueba el "**Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Período 2026**" en el Distrito de "Samegua".

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N°15-2025-CM/MDS

Samegua, 05 de noviembre del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAMEGUA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Samegua, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 05 de noviembre, el Informe N°023-2025-SGR-GAT-GM/MDS de fecha 23 de octubre del 2025, de la Sub Gerencia de Recaudación, Informe N°257-2025-SNVR-GAT-GM/MDS de fecha 24 de octubre del 2025, de la Gerente de Administración Tributaria, Informe Legal N°585-2025-OGAJ-GM/MDS, de fecha 29 de octubre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2026.

VISTOS:

El Acuerdo Concejo N°083-2025-MDS, de fecha 05 de noviembre de 2025, donde se acordó por Unanimidad **APROBAR** la Ordenanza sobre Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales, de Barrido de Calles Recolección de Residuo, Parques, Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2026, en el Distrito de Samegua

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194º de la Constitución política del Perú de 1993, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria.

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 135-99, modificado por Decreto Legislativo N° 953, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de ordenanzas que tienen rangos de Ley, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del Art. 200 de las Constitución Política del Perú. Que, es necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios municipales".

Que mediante Informe Legal N°585-2025-OGAJ-GM/MDS, de fecha 29 de octubre de 2025, señala que del contenido del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo de 2026, así como el Informe Técnico Financiero sustentatorio, que contiene los Costos, las Tasas y estimación de ingresos de los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2026, opina que la misma cumple con los Requisitos legales exigidos para su validez, conforme a los dispositivos legales precitados así como los criterios mínimos de distribución del costo global entre los contribuyentes; en tal sentido opina porque se apruebe el presente proyecto de Ordenanza por el Concejo Municipal;

Estando de conformidad a lo establecido por los artículos 9º numerales 8) y 9), 38º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

073





ORDENANZA

QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAOGO DEL PERÍODO 2026 EN EL DISTRITO DE SAMEGUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barro de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques, Jardines Públicos y Serenazgo para el periodo 2026, es en la jurisdicción del Distrito de Samegua.

Artículo Segundo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Samegua, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b), c) y d) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. - ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de cuatro tipos de servicios:

a).-Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:

Comprende el Servicio que consiste en la Recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción

b).- Servicio del Barro de Calles:

Comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito, lavado de veredas, bermas centrales y plazas.

c)- Servicio de Parques y Jardines:

A la prestación de los servicios de organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público.

d).- Servicio de Serenazgo:

A la prestación de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública apoyo a prevención del delito y protección civil, en procura de la seguridad ciudadana.

Artículo Cuarto. - DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio a toda vivienda ó unidad habitacional, local comercial, local industrial o de servicio, centro de abastos, mercados, supermercados y terrenos sin construir y que gozan del servicio que presta la Municipalidad; los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito.

Artículo Quinto. - DEUDOR TRIBUTARIO

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Samegua, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada,

072





adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Asimismo, se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del

Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos

Artículo Sexto.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario:

- Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito, aun cuando no habiten en ellos

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Séptimo. - HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Samegua les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

Artículo Octavo. - CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

Artículo Noveno. - OBLIGACION DE PRESENTAR COMUNICACIÓN

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

Artículo Décimo. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1º) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

Artículo Décimo Primero. - INAFECTACIONES

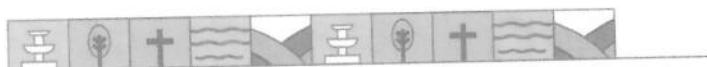
Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- Las delegaciones Policiales de propiedad del Estado, se encuentran infectas al pago del Arbitrio de Serenazgo.
- Terrenos sin construir (en los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Arbitrio de Parques y Jardines).
- Predios en los cuales no se presten el servicio de Barrido de Calles (en el Arbitrio de Barrido de Calles).

Artículo Décimo Segundo. - EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Samegua de sus predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas cuyos predios sean destinados a templos, conventos ó monasterios.





CAPITULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo Décimo Tercero. - BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero.

Artículo Décimo Cuarto. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

A.1. Arbitrio de Barrido de Calles:

- **Tamaño del frente del predio (metros lineales)**: Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública y se encuentra expresado en metros lineales.

- **Frecuencia del servicio**: Criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un mes y que mide la intensidad del servicio.

A.2. Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos

Para uso casa habitación:

- **Uso del Predio**: Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación

- **Tamaño del Predio**: El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.

- **Número de habitantes por Predio**: Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

Para uso distinto de casa habitación

- **Uso del Predio**: Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos y, por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio. Se ha segmentado los predios en las siguientes categorías:

- **Tamaño del Predio**: El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

A.3 Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

- **Ubicación del Predio respecto de las áreas verdes**: de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación Frente a Áreas verdes (Ubicación 1), predios cerca a Áreas Verdes (Ubicación 2/ predios hasta 100 metros) y predios alejados de Área Verde (Ubicación 3/ alejado de área verde más de 100 metros).

A.4 Arbitrio de Serenazgo:

- **Uso o Actividad que realiza el Predio**: Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - CREACION DE LA TASA DE PARQUES Y JARDINES

Aprobar la creación del Servicio de Parques y Jardines en la jurisdicción del Distrito de Samegua para el periodo 2026. Asimismo, aprobar las Tasas de los Arbitrios de Parques y Jardines correspondientes al periodo 2026, contenidos en el Informe Técnico Financiero de costos, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- APROBACION





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Municipalidad Distrital
SAMEGUA

Aprobar la Ordenanza del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al periodo 2026. Asimismo, el Informe Técnico Financiero de costos, distribución y estimación de ingresos que establecen las tasas del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al periodo 2026, las Tasas de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, Estructuras de Costos y el Informe Técnico Financiero desarrollados en el Anexo I, que como anexo, forma parte de la presente Ordenanza.

TERCERA. - DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área, longitud, de frontis, el uso de predios, y el número de habitantes para efectos del cálculo de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos para casa habitación, podrán presentar una declaración jurada ratificatoria en la Gerencia de Administración y Rentas, la que servirá para la actualización de la Base de Datos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - TOPE

Apruébese el tope del 10% de las tasas de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al periodo 2026.

SEGUNDA. - VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de Enero de 2026, una vez que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que lo ratifique, el texto de la Ordenanza, Informe Técnico, Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o de diario de circulación nacional y será visualizada ingresando al portal de la Municipalidad Distrital de Samegua: www.munisamegua.gob.pe.

TERCERA. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión en el portal web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

CUARTA. - Deróguense todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ordenanza.

QUINTA. - FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Cc.Arch
GM
OGA
OGAJ
GAT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
ALCALDIA
MOQUEGUA
JUAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARREOS
ALCALDE

069

